



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00011-00
Demandante	Jefferson Pereira y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Auto Sustanciación No.	0155-20

Jefferson Pereira Hooker en nombre propio y en representación de su menores hijos **Abby Pereira Fortune** y **Jefferson Pereira Fortune**; **Jessica Margaret, Viloría Iriarte** actuado en nombre propio y en representación de los menores **Sholett Pereira Viloría**; **José Arturo Pereira González** y **Maria Teresa Hooker Davis**; **Jessica Santha Pereira Hooker**, **Jessenia Pereira Hooker**, **Jenedith Pereira Hooker** y **Jidka Ines Jackson Hooker**., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de la Acción de **REPARACION DIRECTA** (Artículo 140 del CPACA), en contra de la **Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011), vigente el pasado 2 de Julio de 2012:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Reparación Directa interpuesta **Jefferson Pereira Hooker** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Abby Pereira Fortune y Jefferson Pereira Fortune; Jessica Margaret, Viloría Iriarte** actuado en nombre propio y en representación de los menores **Sholett Pereira Viloría; José Arturo Pereira González y Maria Teresa Hooker Davis; Jessica Samatha Pereira Hooker, Jessenia Pereira Hooker, Jenedith Pereira Hooker y Jidka Ines Jackson Hooker**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **Fiscalía General De La Nación, Dirección Ejecutivo de Administración Judicial.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandantes **Jefferson Pereira Hooker** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Abby Pereira Fortune y Jefferson Pereira Fortune; Jessica Margaret, Viloría Iriarte** actuado en nombre propio y en representación de los menores **Sholett Pereira Viloría; José Arturo Pereira González y Maria Teresa Hooker Davis; Jessica Samatha Pereira Hooker, Jessenia Pereira Hooker, Jenedith Pereira Hooker y Jidka Ines Jackson Hooker.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

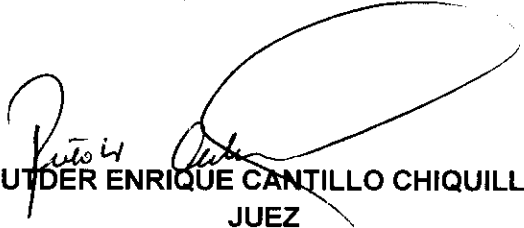
SEXTO: El demandante deberá depositar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), en el término de Cinco (05) días, para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" de esta ciudad a órdenes del Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los demandados que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **Alberto Salazar Estrada**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.661 de Manizales y T. P. No. 13.973 del C. S. J., como Apoderado Judicial de las partes Demandantes en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No. _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

